RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00124-2025-PRODUCE/DGAAMPA

09/06/2025

VISTOS: El escrito con registro N° 00011590-2023-E de fecha 17 de febrero de 2023, presentado por la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A.**; el Informe Técnico N° 000000027-2025-AORE y el Informe Legal N° 00000008-2025-GVERGARA de la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

CONSIDERANDO:

1. Mediante escrito con registro N° 00011590-2023-E de vistos, la empresa **TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.,** con RUC N° 20100971772 (en adelante, la administrada), solicitó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas, la aprobación del "Plan de Cierre Desarrollado Parcial por el retiro permanente de dos (02) tanques de almacenamiento de petróleo industrial (R500) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 139 t/d de procesamiento de materia prima, ubicado en la Carretera Paracas Km 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica"[1]; en el marco de lo dispuesto en el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en el artículo 55 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE; de acuerdo al procedimiento de código PA1410F68B, número 49 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de PRODUCE.

2. Respecto a los antecedentes administrativos relacionados al instrumento de gestión ambiental presentado, corresponde señalar lo siguiente:

2.1. Mediante el Oficio N° 477-95-PE/DIREMA de fecha 13 de julio de 1995, la ex Dirección de Medio Ambiente, comunicó que, luego de la evaluación y calificación de los Programas de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de las empresas, entre las cuales figura la planta de Pisco de la empresa SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A., ha recaído sobre el mismo, la calificación favorable al haber cumplido los lineamientos establecidos;

2.2. A través de la Resolución Directoral N° 146-2002-PRODUCE/DINSECOVI de fecha 25 de setiembre del 2002, se resolvió modificar la licencia de operación otorgada GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A., por innovación tecnológica sin incremento de capacidad instalada total al haberse modificado la línea de harina de pescado convencional de 86 t/h por harina de pescado de alto contenido proteínico, conformándose una capacidad total de planta de 139 t/h de procesamiento

[1] Fuente: Folio Nº 17 del PCD actualizado ingresado con HT N° 00027142-2025.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YPHW3EJ4

de materia prima, en su establecimiento industrial pesquero ubicado en la Carretera Paracas Km. 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

2.3. Con Resolución Directoral N° 329-2007-PRODUCE/DGEPP de fecha del 17 de julio del 2007, se resolvió aprobar a favor de TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., el cambio de titular de las licencias de operación otorgadas a la empresa GRUPO SINDICATO PESQUERO DEL PERÚ S.A., en sus respectivos establecimientos industriales, entre otros, la Planta de Harina – ACP con capacidad de instalación de 139 t/h, ubicada en la Carretera de Paracas, Pisco, Ica;

2.4. A través de la Resolución Directoral N° 00175-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 15 de diciembre de 2020, se otorgó a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., la certificación ambiental aprobatoria a la "Modificación del IGA de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 139 t/h de capacidad", ubicada en la carretera Paracas Km. 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica; aprobado mediante Resolución Directoral N° 088-2010-PRODUCE/DIGAAP de fecha 15 de marzo del 2010 y modificado con Resolución Directoral N° 216-2016PRODUCE/DGCHI de fecha 04 de julio del 2016; la misma que cuenta con licencia de operación otorgada mediante Resolución Directoral N° 329-2007-PRODUCE/DGEPP;

2.5. Por medio de la Resolución Directoral N° 00075-2024-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 03 de mayo de 2024, se resolvió aprobar a favor de la empresa TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A., la actualización del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico de 139 t/h de capacidad, ubicada en la carretera Paracas km 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica;

3. De otro lado, cabe señalar que el presente procedimiento es evaluado en el marco de lo dispuesto en el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE y el procedimiento de código PA1410F68B, número 49 del Texto Único Ordenado de Procedimientos Administrativos de PRODUCE;

4. Debe tenerse presente que el artículo 57 establece que el procedimiento para la aprobación del plan de cierre desarrollado se inicia con la presentación de la solicitud ante la autoridad competente, cumpliendo con los siguientes requisitos: **a**) Solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, además de los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio y del representante legal; y, **b**) Un (01) ejemplar impreso y uno (01) en formato digital del plan de cierre desarrollado, de acuerdo a los términos de referencia aprobados, debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y el (los) profesional (les) responsable (s) de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 56 de dicho reglamento. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura;

5. En relación al requisito **a)**, referido a la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley N° 27444; es preciso indicar que la administrada presentó el formulario DGAAMPA-008-PCD (mediante la hoja de trámite 76051-2023-E), solicitud de evaluación del Plan de Cierre Desarrollado parcial, suscrito por su Apoderada Categoría O Ruth Isabel Olarte Mendoza de Villalobos, con poderes inscritos en el asiento C0079 de la Partida Electrónica 11073052 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX-Sede Lima.

6. Asimismo, respecto a los datos registrados en SUNARP tales como: zona registral, partida, asiento del predio; es menester señalar que la administrada presentó la Partida Electrónica N° 02000583 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Pisco, Zona Registral N° XI– Sede Ica, en cuyo Asiento C00002 se encuentra inscrita a su favor, la propiedad del inmueble ubicado en *"Mz. A Lote 3 Urb. Lotización Industrial Santa*

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YPHW3EJ4

Elena de Paracas, Distrito de Paracas, Provincia de Pisco, departamento de Ica", cuya ubicación guarda concordancia con la señalada en la licencia de operación otorgada a la administrada mediante la Resolución Directoral N° 329-2007-PRODUCE/DGEPP; en ese sentido, se colige que el predio antes citado se encuentra registrado ante la SUNARP, y que la administrada ostenta la calidad de propietaria de dicho bien, por lo que, se tiene por cumplido el requisito objeto de análisis;

7. Sobre el requisito **b)**, referido a la presentación de un ejemplar impreso y uno en formato digital del Plan de Cierre debidamente foliado y suscrito por el titular del proyecto, el representante de la consultora y el (los) profesional (les) responsable (s) de su elaboración, conteniendo como mínimo lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca Acuicultura. Tanto la consultora ambiental como su equipo profesional multidisciplinario deben estar debidamente inscritos en el registro de consultoras de los subsectores pesca y acuicultura; cabe señalar que obra en el expediente un ejemplar en formato digital del documento que contiene el "Plan de Cierre Desarrollado Parcial por el retiro permanente de dos (02) tanques de almacenamiento de petróleo industrial (R500) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 139 t/d de procesamiento de materia prima, ubicado en la carretera Paracas Km 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica", foliado y suscrito por la representante de la administrada; por el señor Pavel Iván Silva Quiroz, en calidad de representante legal de la. con poderes inscritos en el Asiento C00001 de la Partida Electrónica Nº 11819195 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral Nº IX – Sede Lima, y por los profesionales responsables de su elaboración que conforman el equipo multidisciplinario de la consultora ambiental inscrita a plazo indeterminado en el Registro de Consultoras Ambientales para los Subsectores Pesca y Acuicultura a través de la Resolución Directoral N° 00101-2020-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 12 de setiembre de 2020, modificada por Resolución Directoral N° 00084-2023-PRODUCE/DGAAMPA de fecha 27 de diciembre de 2023;

8. Al respecto, considerando que la administrada presentó el instrumento de gestión ambiental únicamente en versión digital, siendo que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción dispone que se debe presentar el mismo en versión física, sin embargo, en este extremo, resulta de aplicación el principio de informalismo recogido en el numeral 1.6 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 00000008-2025-GVERGARA, se tiene por cumplido el requisito **b**) antes citado;

9. Por otro lado, el numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019-PRODUCE, establece que, cuando los proyectos relacionados con las actividades pesqueras y acuícolas se pretendan desarrollar en un Área Natural Protegida (ANP), en su Zona de Amortiguamiento (ZA) o en Áreas de Conservación Regional (ACR); en una Reserva Territorial o Reserva Indígena; o aquellos relacionados con los recursos hídricos, la autoridad competente deberá solicitar opinión técnica vinculante al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), al Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, y a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), respectivamente, así como a otras instituciones que establezca la normatividad aplicable; asimismo, el estudio ambiental o instrumento de gestión ambiental complementario es aprobado si se cuenta con la opinión técnica favorable de dichas autoridades según corresponda;

10. En relación a las opiniones técnicas vinculantes, se tiene que según lo revisado en el visor de Áreas Naturales Protegidas Geo ANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP) (http://geo.sernanp.gob.pe/visorsernanp/#), al advertir que el área del proyecto se encuentra superpuesta a la Zona de Amortiguamiento (ZA) de la Reserva Nacional de Paracas, se requirió opinión técnica vinculante del SERNANP, mediante el Oficio N° 050-2024-PRODUCE/DIGAM, conforme lo recomendado en el Informe Técnico N° 00000005-2023-DZERPAS;

11. Mediante el Oficio N° 00304-2025-SERNANP/DGANP-SGD, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas remite la Opinión Técnica N° 00137-2025- SERNANP-DGANP, en la que emite opinión técnica favorable al instrumento de gestión ambiental complementario evaluado.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YPHW3EJ4

12. De otro lado, dada la naturaleza del proyecto y considerando que este contiene acciones proyectadas respecto del desmantelamiento y retiro de tanques de combustibles R500 y Bunker, así como 2 componentes auxiliares (tanque diario secador HLT y tanque diario caldero) se vio por conveniente solicitar la opinión técnica a la DGAAH del Ministerio de Energía y Minas, bajo un criterio de especialidad, conforme a lo dispuesto en el numeral 28.2 del artículo 28 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura aprobado por Decreto Supremo N° 012-2019- PRODUCE;

13. Respecto del cual mediante el Oficio N° 234-2025-MINEM-DGAAH, mediante el cual trasladó el Informe Final de Evaluación N° 291- 2025-MINEM/DGAAH/DEAH el cual concluye que las siete (07) observaciones persistentes han sido absueltas.

14. En ese sentido, y de acuerdo al análisis realizado en el Informe Técnico N° 00000027-2025-AORE y en el Informe Legal Nº 00000008-2025-GVERGARA, se tiene que la solicitud de evaluación del "Plan de Cierre Desarrollado Parcial por el retiro permanente de dos (02) tanques de almacenamiento de petróleo industrial (R500) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 139 t/d de procesamiento de materia prima, ubicado en la carretera Paracas Km 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica"; presentada por la administrada mediante escrito con registro N° 00011590-2023-E de vistos, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 57 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, que guardan concordancia con los requisitos comprendidos en el procedimiento con código PA1410F68B del TUPA del Ministerio de la Producción; por lo que, resulta procedente aprobar el plan de cierre desarrollado presentado;

15. Debe tenerse presente que el numeral 7.1 del artículo 7 y el numeral 8.2 del artículo 8 del Reglamento de Gestión Ambiental de los Subsectores Pesca y Acuicultura, establecen que el titular de las actividades pesqueras o acuícolas: (**i**) es responsable por las emisiones, efluentes, vertimientos, residuos sólidos, ruido, vibraciones y cualquier otro aspecto de sus actividades que pueda generar impactos ambientales negativos, debiendo cumplir las obligaciones previstas en las normas vigentes, Estudios Ambientales, Instrumentos de Gestión Ambiental complementarios, disposiciones, medidas administrativas y mandatos emitidos por la Autoridad de Fiscalización Ambiental competente, así como en las autorizaciones, licencias y permisos correspondientes; y, (**ii**) tiene como obligación, realizar el adecuado manejo ambiental de las emisiones atmosféricas, efluentes, ruidos, olores, y de los residuos sólidos, que se generen o se produzcan como resultado de los procesos efectuados en sus instalaciones, en el marco de la legislación ambiental vigente, así como dar cumplimiento a los compromisos asumidos en el instrumento ambiental correspondiente, de la adopción de tecnologías limpias, medidas de conservación de los ecosistemas, de las que contribuyan a la reducción del riesgo y adaptación al cambio climático; asimismo, es responsable por cualquier daño a la salud de las personas y el ambiente como consecuencia de sus actividades, entre otros, según corresponda, respectivamente;

16. Asimismo, los numerales 59.1 y 59.2 del artículo 59 del mencionado reglamento, establecen: (**i**) que la autoridad competente emite la resolución de aprobación o desaprobación del plan de cierre desarrollado. En caso de ser aprobatoria, va acompañada del anexo que contiene una matriz que sistematiza los compromisos y obligaciones ambientales asumidas y el cronograma de ejecución del Plan de Cierre Desarrollado; y, (**ii**) que inmediatamente después de aprobado el Plan de Cierre Desarrollado, el expediente administrativo en el que se tramitó el Instrumento de Gestión Ambiental complementario es notificado a la entidad de fiscalización ambiental competente, respectivamente;

17. Finalmente; es menester indicar que el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que concluida la revisión y evaluación del EIA, la autoridad competente debe emitir la resolución acompañada de un informe que sustente lo resuelto, el cual es parte integrante de la misma y tiene carácter público, el cual debe comprender como mínimo, entre otros, el resumen de las principales obligaciones que debe cumplir el titular, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YPHW3EJ4

18. Estando a lo señalado por la Dirección de Gestión Ambiental en el Informe Técnico N° 000000027-2025-AORE y el Informe Legal N° 00000008-2025-GVERGARA; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal r) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo Nº 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR a favor de la empresa **TECNOLOGICA DE ALIMENTOS S.A** con RUC N° 20100971772, el "Plan de Cierre Desarrollado Parcial por el retiro permanente de dos (02) tanques de almacenamiento de petróleo industrial (R500) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 139 t/d de procesamiento de materia prima, ubicado en la carretera Paracas Km 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica"; solicitado a través del escrito con registro N° 00011590-2023-E.

Artículo 2.- Forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, el Anexo Único denominado Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., en el marco de la evaluación del Plan de Cierre Desarrollado Parcial"; ello, sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el Instrumento de Gestión Ambiental complementario; en concordancia con lo señalado en el considerando 17 de la presente resolución.

Artículo 3.- Forma parte de la presente resolución directoral, el Informe Técnico N° 000000027-2025-AORE y el Informe Legal N° 00000008-2025-GVERGARA, que sustentan lo dispuesto en la presente resolución, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y sus modificatorias.

Artículo 4.- La aprobación del presente instrumento de gestión ambiental complementario, no constituye el otorgamiento de permisos, licencias, autorizaciones y otros que requiera la empresa **TECOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.,** ni regulariza, ni convalida, ni subsana, los incumplimientos en los que pudiera haber incurrido el titular, con respecto a los compromisos asumidos en sus instrumentos de gestión ambiental o a la normativa ambiental aplicable.

Artículo 5.- Notificar a la empresa **TECOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.,** la presente resolución directoral, así como el Informe Técnico N° 000000027-2025-AORE y el Informe Legal N° 00000008-2025-GVERGARA, en concordancia con el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 6.- Remitir copia de la presente resolución directoral, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA); así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (www.gob.pe/produce).

Se registra y se comunica.

Firmado digitalmente por BALBIN INGA Noe Augusto FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2025/06/09 13:06:17-0500

NOE AUGUSTO BALBÍN INGA
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales
Pesqueros y Acuícolas

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YPHW3EJ4

Visado por VELARDE ARAUJO Ana Luisa FAU 20504794637 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2025/06/09 12:54:17-0500

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YPHW3EJ4

ANEXO ÚNICO

Resumen de los compromisos ambientales asumidos por la empresa TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A., en el marco de la evaluación del Plan de Cierra Desarrollado Parcial[2]

I. DATOS GENERALES:

TITULAR	**:**	**TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS S.A.**
ACTIVIDAD	**:**	Planta de procesamiento pesquero para la producción de harina de pescado de alto contenido proteínico.
ASUNTO	**:**	"Plan de Cierre Desarrollado Parcial por el retiro permanente de dos (02) tanques de almacenamiento de petróleo industrial (R-500) de la planta de harina y aceite de pescado de alto contenido proteínico con una capacidad de 139 t/d de procesamiento de materia prima, ubicado en la carretera Paracas Km 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica".

II. UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS TANQUES A RETIRAR:

Dirección	Carretera Paracas km 17.1, distrito de Paracas, provincia de Pisco, departamento de Ica .			
ítem	**Componente**	**Capacidad**	**Coordenadas UTM WGS84 – Zona 18 L**	
			Este (X)	**Norte (Y)**
1	Tanque de R-500 Recepción Principal	71 000 galones	365 609	8 474 283.00
2	Tanque de BUNKER-6 en calderos	103 500 galones	365 599	8 474 293.00

Figura N° 02 – Ubicación del Establecimiento Industrial Pesquero

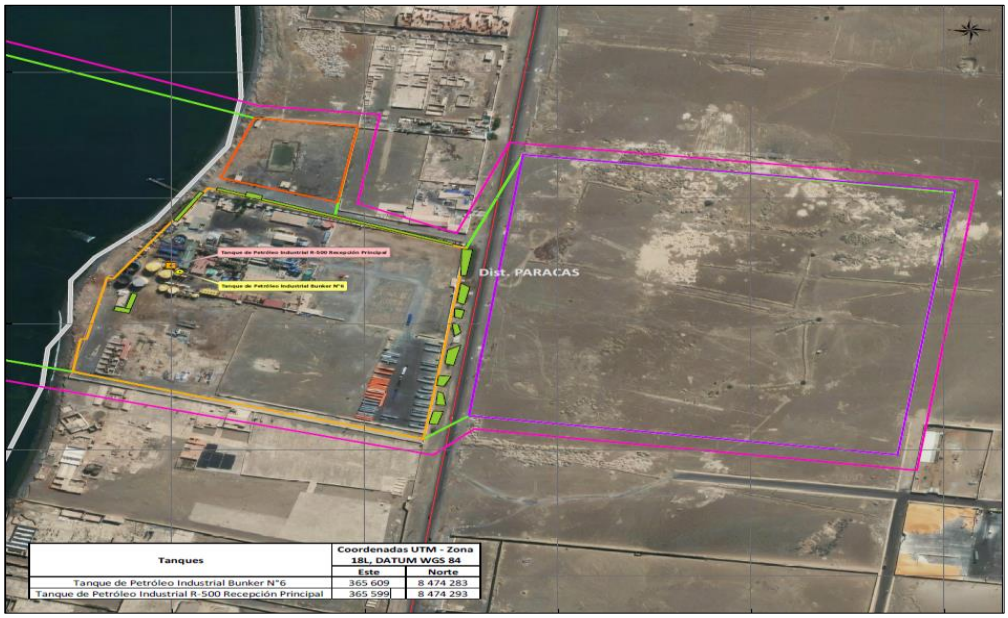

III. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL

[2] Sin perjuicio de la plena exigibilidad de todas las obligaciones, términos y condiciones establecidos en el presente Instrumento de Gestión Ambiental; en concordancia con lo señalado en el considerando 17 de la presente resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YPHW3EJ4

a) Medidas de manejo ambiental

Impacto	Actividad	Medidas ambientales	Tipo de medidas	Medio de verificación	Frecuencia de aplicación	Plazo de implementación
Alteración de la Calidad de Aire por emisiones gaseosas y/o material particulado	▪ Desconexión mecánica del tanque y retiro de componentes. ▪ Desmontaje de los tanques. ▪ Retiro y Transporte de los residuos peligrosos y no peligrosos al Almacén Temporal.	▪ Delimitación del área de trabajo. ▪ Antes del inicio de trabajos, el jefe SSOMA supervisará que el personal reciba las charlas de seguridad por su supervisor. ▪ El personal operativo deberá contar con sus respectivos EPP. ▪ El área SSOMA documentará estas actividades, las cuales deben ser cumplidas por proveedores y contratistas que trabajen con TASA. ▪ Los motores de los equipos a utilizar serán inspeccionados regularmente y contarán con mantenimiento permanente. ▪ Los vehículos a ser utilizados deberán ser inspeccionados a fin de minimizar la generación y dispersión de gases de combustión. ▪ Se verificará que las maquinarias y equipos cuenten con el mantenimiento preventivo correspondiente, garantizando su adecuada operatividad, lo cual será validado por el personal especializado propio del EIP de TASA, o contratado que avale esa condición. ▪ Se capacitará al personal a fin de concientizarlo en la importancia de la aplicación de las medidas de manejo para minimizar el impacto a la calidad de aire. ▪ Se ejecutará el monitoreo de calidad de aire, conforme a lo contemplado en su Plan de Monitoreo.	Preventiva	▪ Registro Fotográfico ▪ Registro de Entrega de EPP ▪ Revisión Técnica ▪ Constancia de Mantenimiento ▪ Registro de Capacitación ▪ Informes de Ensayo	Permanente (Durante las actividades de cierre)	Durante las actividades de cierre
Alteración de la calidad acústica por el Incremento del nivel de ruido	▪ Limpieza y desinfección de tanques y de tuberías. ▪ Desconexión mecánica del tanque y retiro de componentes. ▪ Desmontaje de los tanques. ▪ Retiro y transporte de Residuos Peligrosos y No Peligrosos.	▪ Antes del inicio de trabajos, el jefe SSOMA supervisará que el personal reciba las charlas de seguridad por su supervisor. ▪ Se verificará que las maquinarias y equipos cuenten con el mantenimiento preventivo correspondiente, garantizando su adecuada operatividad, lo cual será validado por el personal especializado propio del EIP de TASA, o contratado que avale esa condición. ▪ Los motores de los equipos a utilizar serán inspeccionados regularmente y contarán con mantenimiento permanente. ▪ Las actividades de instalación se realizarán en horario diurno, y solo dentro del área a ejecutar el proyecto. ▪ Todo personal laboral que se encuentre dentro de la zona del proyecto, usará correctamente sus Equipos de Protección Personal (EPP). ▪ No se permitirá el ingreso de maquinarias al área del proyecto en mal estado, ni el uso de herramientas en mal estado. ▪ Se ejecutará el monitoreo de calidad de aire, conforme a lo contemplado en su Plan de Monitoreo.	Preventiva	▪ Registro Fotográfico ▪ Registro de Entrega de EPP ▪ Revisión Técnica Constancia de Mantenimiento ▪ Registro de Capacitación ▪ Informes de Ensayo	Permanente (Durante las actividades de cierre)	Durante las actividades de cierre
Ahuyentamiento temporal de avifauna	▪Desconexión mecánica del tanque y retiro de componentes. ▪Desmontaje los tanques. ▪Retiro y transporte de Residuos Peligrosos y No Peligrosos	▪ No se permitirá el ingreso de maquinarias al área del proyecto en mal estado. Toda maquinaria deberá pasar por revisión y será registrada certificando el correcto funcionamiento. ▪ Las actividades de cierre quedan limitadas estrictamente al área efectiva del proyecto, evitando de este modo incrementar el nivel de impacto al medio biológico (avifauna). ▪ Se capacitará al personal a fin de concientizarlo en la importancia de la aplicación de las medidas de manejo para minimizar el impacto al componente biológico (avifauna). ▪ Se prohibirá realizar actividades que no estén relacionadas al desarrollo del proyecto como: quema de cualquier tipo de material, turismo en la zona, caza o recolección de especies de cualquier tipo, entre otras. ▪ Se prohíbe la captura, tenencia y/o caza de especies de fauna u otras. ▪ Estará prohibida la alimentación a alguna	Preventiva	▪ Revisión Técnica ▪ Registro Fotográfico ▪ Registro de Capacitación	Permanente (Durante las actividades de cierre)	Durante las actividades de cierre

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YPHW3EJ4

Impacto	Actividad	Medidas ambientales	Tipo de medidas	Medio de verificación	Frecuencia de aplicación	Plazo de implementación
		especie, así como la disposición de residuos en áreas no autorizadas.				
Oportunidad de Empleo Temporal	▪Desconexión mecánica del tanque y retiro de componentes. ▪Limpieza y desinfección de tanques y de tuberías. ▪Limpieza de las áreas intervenidas	▪Disponer de la contratación de servicios y personal local. ▪ Priorizar la contratación de personal local y empresas de servicios del distrito. ▪ Establecer condiciones contractuales claras y predecibles y cumplir las fechas de pago y contratos entre las partes.	Preventiva	Contratos de personal local y/o servicios	Permanente (Durante las actividades de cierre)	Durante las actividades de cierre
Riesgo de alteración de la calidad de suelo	▪Limpieza y desinfección de tanques y de tuberías. ▪Desconexión mecánica del tanque y retiro de componentes. ▪Desmontaje de los tanques	▪Capacitación constante al personal respecto al cumplimiento del plan d manejo de residuos sólidos. ▪ Todos los residuos sólidos generados en esta etapa serán caracterizados, segregados, almacenados, transportados y dispuestos mediante una EO-RS, debidamente autorizada ante el MINAM.	Preventiva	▪Registro Fotográfico ▪ Certificado de Disposición Final y/o Comercialización	▪Permanente (Durante las actividades de cierre)	▪Durante las actividades de cierre

b) Plan de vigilancia ambiental

Componente	Código de estación	Ubicación	Coordenadas UTM datum WGS 84 zona 18 L		Parámetros	Frecuencia	Norma de referencia
			Norte	Este			
Etapa de Cierre							
Aire	CA-01	Barlovento	8 474 245	365 549	PM_{10}, SO_2, NO_2, CO	Durante las actividades de desmontaje de los tanques	Decreto Supremo N° 010-2019- MINAM Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
	CA-02	Sotavento	8 474 378	365 714			
Ruido	RA-01	Cerca de los tanques a retirar	8 474 251	365 578	L_{AeqT}	Durante las actividades de desmontaje de los tanques	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Zona industrial
	RA-02	Cerca al ingreso de planta	8 474 348	365 623			
	RA-03	Cerca de la zona de Acopio de RRSS	8 474 365	365 701			
Etapa de Post Cierre							
Aire	CA-01	Barlovento	8 474 245	365 549	PM_{10}, SO_2, NO_2, CO	Al término de las actividades de desmontaje de los tanques	Decreto Supremo N° 010-2019- MINAM Decreto Supremo N° 003-2017-MINAM
	CA-02	Sotavento	8 474 378	365 714			
Ruido	RA-01	Cerca de los tanques a retirar	8 474 251	365 578	L_{AeqT}	Al término de las actividades de desmontaje de los tanques	Decreto Supremo N° 085-2003-PCM Zona industrial
	RA-02	Cerca al ingreso de planta	8 474 348	365 623			
	RA-03	Cerca de la zona de Acopio de RRSS	8 474 365	365 701			

c) Plan de minimización y manejo de residuos sólidos no municipales:

Etapa	Medidas de control
Segregación	• Los residuos pueden ser segregados asociando un color al recipiente que los contendrá, se tendrá como referencia lo establecido en la Norma Técnica Peruana 900.058.2019 código de colores para los dispositivos de almacenamiento de residuos.
Almacenamiento	• Los requerimientos de almacenamiento son: ➢ Las instalaciones deben tener áreas separadas para la recepción y manipulación de residuos peligrosos (almacén químico), se contará con diversos recipientes (tambores, cilindros, tacho, bolsas de plástico, que dependerá de la cantidad y tipo

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YPHW3EJ4

Etapa	Medidas de control
	de residuos), donde se irán colectando los residuos, hasta que el área de seguridad lo disponga finalmente. ➢ Debe disponerse de áreas de almacenamiento (almacén temporal), ambientalmente seguras, disponibles para los residuos que no serán tratados o dispuestos en forma inmediata. • Se cuenta con: zona de acopio de residuos peligrosos, zona de acopio de residuos no peligrosos, zona de acopio de chatarra - fierro negro y zona de acopio de chatarra- acero inoxidable.
Recolección y transporte de residuos	• La recolección de los residuos generados se realizará según sea necesario. De acuerdo con la naturaleza de residuos generados en las actividades de Plan de Cierre, éste será comercializado y/o dispuesto en los rellenos de seguridad correspondientes, garantizando un adecuado manejo de los mismos. • El transporte de residuos al lugar de disposición final se realizará por una EO-RS registrada ante MINAM, y/o comercializada con una empresa debidamente autorizada. Asimismo, se consideran las siguientes medidas: ➢ Los residuos peligrosos, serán confinados en recipientes rotulados y dispuestos adecuadamente en el medio de transporte. Se evitará la mezcla de este tipo de residuo con otros de carácter combustible o inflamable. ➢ Se deberá asegurar que los vehículos recolectores sean cerrados o cuenten con toldos completos para cubrir los residuos generados hasta el lugar de su disposición final. ➢ Durante el transporte, se utilizarán vías seguras y se evitará la pérdida o dispersión de los residuos recolectados. ➢ Se deberá asegurar que los vehículos usados para el transporte de desechos cuenten con un apropiado mantenimiento. ➢ Para el presente plan de cierre, se garantizará que el recojo de la chatarra principalmente, será de manera progresiva, con la finalidad de no saturar la capacidad de las zonas de acopio con la cantidad de los residuos a generar.
Disposición final	• Los residuos generados que no puedan reutilizarse serán dispuestos adecuadamente en un relleno de seguridad debidamente autorizados por las autoridades sanitarias y locales y/o comercializados por una empresa debidamente autorizada. • La empresa contratista realizará una evaluación de los lugares de disposición final y tramitarán los respectivos permisos. En todo momento no se hará el uso de botaderos clandestinos para la disposición de los residuos generados. • Para ello, supervisará adecuadamente el transporte y la disposición final. Las empresas encargadas de esta tarea presentarán los certificados de disposición final emitidos por el relleno sanitario o de seguridad autorizado. • Finalmente, cabe indicar que, se está planificando ejecutar el recojo de los residuos metálicos para su comercialización con una frecuencia quincenal, considerando que se llegue a un volumen de 20 Tn como mínimo para que la unidad pueda trasladarla sin restricción alguna. En caso, la cantidad generada llegue a las 20 Tn antes del período quincenal, este será gestionado para el retiro inmediato, sin poner en riesgo la saturación de almacén.

d) Plan de contingencias para accidentes (por el proyecto propuesto en la MIANNS)

Emergencia	Medidas de contingencia
Incendios	• Identificar todos los equipos y artefactos que trabajen con presión y materiales inflamables. • Señalizarlos y almacenarlos en lugares seguros para no tener contacto con otro tipo de material combustible e inflamable. • Todos los trabajadores deben conocer las rutas de evacuación. Identifique claramente las salidas de emergencia. No obstaculice las salidas de emergencia ni los lugares donde se encuentra el equipo contraincendios. • Cada trabajador debe revisar periódicamente la instalación eléctrica de su área de trabajo y solicitar si es necesario servicio técnico. • No sobre cargar los tomacorrientes con demasiadas computadoras o con artefactos

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YPHW3EJ4

Emergencia	Medidas de contingencia
	eléctricos, distribúyalas. Solicite la instalación de circuitos adicionales.
Explosiones	• Coordinar capacitaciones a brigadistas y vigilantes en actuación ante una explosión, al menos una vez al año y antes de la realización de simulacros. • Sensibilizar a trabajadores en general y a personal de servicios de terceros (limpieza, comedor, vigilancia, jardinería), en lo referente a actuación ante una explosión. • Difundir el presente PRE al personal propio y contratista en general, incluir en la inducción del personal. • Elaborar el Plan de Simulacro de explosiones, donde se especifica los eventos de explosiones que se simularán y los posibles afectados en este mismo documento especificar la participación de las Instituciones de apoyo. De igual manera se establecerá el lugar de zona segura donde deberá evacuar todo el personal.
Sismos	• De acuerdo a las rutas de evacuación que determine la empresa se seleccionará puertas que por ningún motivo deberán cerrarse mientras la gente esté dentro de toda la instalación. Los trabajadores deberán recordar no cerrar sus puertas de acceso si no es por un motivo importante y por corto tiempo. • La empresa identificará todos los pasadizos, corredores y demás donde exista tráfico de peatones que contengan tragaluces y objetos colgantes o que no estén fuertemente sujetados al techo y se procederá a señalizar. • Se realizará la señalización e identificación de las áreas seguras en el Establecimiento Industrial Pesquero (EIP), así como la señalización de las rutas de evacuación, y de la ubicación de los botiquines y de las luces de emergencia.
Tsunami	• La acción preventiva es la señalización de los lugares seguros donde el personal podrá concentrarse sin correr peligro, para esto será muy importante tener conocimiento de la • Carta de Inundación en caso de Tsunamis de la Dirección General de Hidrografía y Navegación, las misma que indican la distancia que potencialmente podrían llegar las olas en tierra en caso de Tsunamis. • Identifique un lugar elevado y varias rutas de evacuación (a pie y en auto). • Si trabaja en la costa, averigüe a qué altura sobre el nivel del mar y a qué distancia de la costa se encuentra el EIP. La evacuación puede basarse en estos parámetros. • Un terremoto, un fuerte ruido subterráneo, o una rápida subida o bajada de la marea son síntomas de que puede aproximarse un maremoto.
Derrames de combustible y/o sustancias químicas	• Velar porque se mantengan limpias y organizadas las áreas a su cargo y donde se utilice, maneje o existan materiales peligrosos. • Mantener un inventario actualizado de todas las sustancias químicas. • Mantener las hojas de información de seguridad de los materiales o MSDS (“Material Safety Data Sheets”) de cada sustancia o producto. • Inspeccionar frecuentemente los laboratorios, áreas de almacenaje de las sustancias o productos químicos y la zona de compresores para verificar que no haya derrames y fuga de gases refrigerantes. • Identificar las sustancias más peligrosas y conocerán su localización. • Mantener materiales absorbentes y equipos para el control de derrames, así como equipo de protección personal. • Asegurar de conocer los procedimientos de control de derrames en su área de trabajo y utilizar el equipo de protección personal. • Implementar un detector de fuga de refrigerantes. • Implementar kits antiderrame de sustancias peligrosas y cilindros de arena ubicados en el área dónde se manipula o almacena materiales peligrosos.
Manejo inadecuado de residuos sólidos	• Elaboración del plan de manejo de residuos que cubra los tipos de residuos generados especificando las mejores prácticas de manejo, almacenamiento y disposición final. • Proporcionar capacitación periódica al personal en temas de manejo adecuado de residuos, identificación de residuos peligrosos, uso de equipos de protección personal (EPP), y procedimientos a seguir en caso de emergencia. • Realizar simulacros de manejo de residuos peligrosos y emergencias ambientales para que todo el personal esté familiarizado con las acciones a tomar. • Elaboración del plan de manejo de residuos que cubra los tipos de residuos generados especificando las mejores prácticas de manejo, almacenamiento y disposición final. • Proporcionar capacitación periódica al personal en temas de manejo adecuado de

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YPHW3EJ4

Emergencia	Medidas de contingencia
	residuos, identificación de residuos peligrosos, uso de equipos de protección personal (EPP), y procedimientos a seguir en caso de emergencia. • Realizar simulacros de manejo de residuos peligrosos y emergencias ambientales para que todo el personal esté familiarizado con las acciones a tomar.

IV. CRONOGRAMA DE EJEUCIÓN Y PRESUPUESTO:

N°	Actividades	Tiempo (meses)					
		Mes 1	Mes 2	Mes 3	Mes 4	Mes 5	Mes 6
1	**Acciones Preliminares**						
1.1.	Inventario e inspección de los tanques y componentes.	X					
1.2	Comunicación a la autoridad.	X					
1.3	Delimitación del área de trabajo y señalización.	X					
2	**Retiro de tanques**						
2.1	Desconexión eléctrica del tanque y componentes.		X				
2.2	Limpieza y desinfección de tanques y de tuberías en seco y húmedo.		X	X			
2.3	Desconexión mecánica del tanque y componentes.			X	X		
2.4	Desmontaje de los tanques.				X		
2.5	Retiro y transporte de Residuos Peligrosos y No Peligrosos.					X	
3	**Limpieza de las áreas intervenidas**						X

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/" e ingresar clave: YPHW3EJ4